

20 de marzo de 2020

Alerta Informativa

Departamento Fiscal

Medidas tributarias urgentes derivadas de la situación producida por el COVID-19 (2ª parte)

MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES DERIVADAS DE LA SITUACIÓN PRODUCIDA POR EL COVID-19 (2ª parte)

En la Alerta Fiscal publicada el 18 de marzo se hizo referencia a las medidas tributarias urgentes adoptadas por el Estado español para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A través de esta Alerta queremos completar la información dada incluyendo una mención a la exención introducida en la Ley del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD) en relación con la novación de préstamos hipotecarios que se realicen al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, y hacer referencia a las medidas adoptadas por otras Administraciones tributarias de ámbito autonómico o foral.

Exención del AJD en las novaciones de préstamos hipotecarios al amparo del RD-L 8/2020

En los artículos 7 a 16 del Real Decreto-ley 8/2020 (RD-L 8/2020) se establecen medidas de moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender a su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

En esta misma línea, la Disposición final primera del RD-L 8/2020 introduce una modificación de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la que quedarán exentos del AJD las escrituras por las que se noven préstamos y créditos hipotecarios al amparo de lo dispuesto en dicho RD-L 8/2020.

Medidas urgentes de carácter tributario dictadas por Administraciones autonómicas y forales

Las diversas Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales han dictado también diversas medidas urgentes con motivo de la situación de alarma. También diversos Ayuntamientos han establecido medidas en su propio ámbito de competencia.

A continuación, señalamos algunas de las medidas tributarias adoptadas en las comunidades autónomas de Cataluña, Madrid y Navarra, así como en los territorios históricos vascos:

- **Cataluña:** El Decreto-ley 7/2020 (DOGC 19-3-2020) establece la suspensión, hasta que cese el estado de alarma, de los plazos de autoliquidación y pagos de los tributos propios y cedidos.
- **Madrid:** El acuerdo de 13 de marzo (BOCA de 13-3-2020) declara inhábiles los días 13 de marzo a 28 de marzo para todos aquellos plazos que se computen por meses. Esta declaración puede ser prorrogada.
- **Navarra:** El Decreto-foral 1/2020 (BON 19-3-2020) establece la suspensión de los plazos tributarios desde el 19 de marzo hasta el 30 de abril de 2020. Entre otras medidas, los plazos de pago que no hubieran concluido el 19 de marzo se amplían hasta el 30 de abril. También las autoliquidaciones y declaraciones de febrero, marzo y primer trimestre del 2020 se prorrogan hasta el 30 de abril de 2020.
- **Alava:** El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020 (BOTH 20-3-2020) produce efectos retroactivos al 14 de marzo. Se prorrogan hasta el 1 de junio la presentación de autoliquidaciones y plazos de pago, así como para atender requerimientos y se prevé el no devengo de intereses por el periodo entre 14 de marzo a 1 de junio de 2020. Asimismo, se prevé retrasar un mes (sin intereses) los pagos de aplazamientos, y se introduce un fraccionamiento especial para PYME. Además se anula la obligación de realizar los pagos fraccionados de IRPF (1er y 2º trimestre de 2020) a quienes realicen actividades económicas
- **Gipuzkoa:** El Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 17 de marzo de 2020 (BOG 18-3-2020) introduce la suspensión de plazos desde el 14 de marzo hasta que se determine por las autoridades competentes.
- **Vizcaya:** El Decreto Foral Normativo 1/2020 (BOB de 18-3-2020) alarga el plazo de presentación de autoliquidaciones no telemáticas hasta el 1 de junio de 2020. Las telemáticas tienen una prórroga de 15 días naturales. También se prorroga hasta el 1 de junio de 2020 los plazos para interponer recursos. Se establece un aplazamiento especial para PYME. Finalmente, se anula la obligación de realizar pagos fraccionados de IRPF (1r y 2º trimestre de 2020).

Esperamos que esta información les resulte de utilidad y les recordamos que Roca Junyent queda a su disposición para ampliar o aclarar cualquier cuestión de su interés.

Atentamente,

Departamento Fiscal de Roca Junyent